



Bogotá, D.C.,

Doctora

CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 – 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de Decreto *“Por medio del cual se reglamenta el guionaje turístico y su ejercicio, se sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, se modifica el artículo 2.2.4.1.2.7. y se deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones”*.

Respetada Dra. Clara María,

Con la presente, allegamos la memoria justificativa del proyecto de decreto indicado en el asunto en referencia, con el que además de reglamentar el guionaje turístico, se suprime el Consejo Profesional de Guías, creado mediante el artículo 11 del Decreto 503 de 1997.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *“Por medio del cual se reglamenta el guionaje turístico y su ejercicio, se sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, se modifica el artículo 2.2.4.1.2.7. y se deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones”*.

El artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, define al guía de turismo como la persona natural que presta servicios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





profesionales en el área de guionaje turístico, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado. Asimismo, establece los requisitos para ser guía y obtener la tarjeta profesional y dispone que quien obtenga el título profesional de guía de turismo a partir del 10 de julio de 2014 debe acreditar el conocimiento de un segundo idioma.

El Decreto 503 del 28 de febrero de 1997 creó el Consejo Profesional de Guías de Turismo, encargado de expedir las tarjetas profesionales, colaborar en el diseño de propuestas para el desarrollo de programas académicos acordes con las necesidades del sector, dictar el código de ética de la profesión de guionaje estableciendo las infracciones y sanciones que ocasionen multas y cooperar con las asociaciones profesionales de guías de turismo en el estímulo, desarrollo y mejoramiento de la calificación ética y profesional de los asociados.

Sin embargo, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proponer la política de formación y capacitación turística con el fin de promover su calidad y pertinencia, brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos en materia de calidad y certificación turística y coordinar la definición de programas de normalización y estándares de calidad para cada uno de los subsectores del sector turístico.

En el marco de sus funciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible, adelanta proyectos de formación y capacitación para los guías de turismo, incluido el bilingüismo; así mismo, trabaja con el SENA en las normas de competencia laboral y demás procesos normativos relacionados con la formación y la participación de la academia en el sector turístico.

Es así como, con el fin de mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción para los guías de turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha venido adelantando las acciones necesarias para que la expedición de la tarjeta profesional sea de manera virtual y sin costo.

Por lo anterior, y para evitar duplicidad de funciones en materia de inspección y vigilancia, cuya competencia radica en la Superintendencia de Industria y Comercio, y optimizar los procesos relacionados con la expedición de programas de calidad para los Guías de Turismo y la tarjeta profesional, las funciones a cargo del Consejo



Profesional de Guías las asumirá directamente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este sentido, se considera innecesaria la existencia del Consejo Profesional de Guías, toda vez que: i) la tarjeta profesional será expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible, ii) la facultad sancionatoria está en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio y iii) es función de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo proponer la política de formación y capacitación turística con el fin de promover su calidad y pertinencia, brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos en materia de calidad y certificación turística y coordinar la definición de programas de normalización y estándares de calidad para cada uno de los subsectores del sector turístico.

Bajo este contexto, ya no existirá duplicidad de funciones y se obtendrá beneficios como eliminar el cobro de la Tarjeta Profesional, la cual se expedirá de manera virtual, a través de procesos de comunicación eficientes entre el Ministerio y los Guías de Turismo.

De otra parte, de acuerdo con la *“Guía N° 22: Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras”* del Ministerio de Educación Nacional, el conocimiento de un segundo idioma puede entenderse como *“(…) los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua y una cultura. Estos diversos grados dependen del contexto en el cual se desenvuelve cada persona. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, éstas adquieren el carácter de segunda lengua o de lengua extranjera.”*

Acogiéndose a los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12730 de 2017, *“por la cual se publica la lista de exámenes, para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones”*, norma aplicable a todas aquellas personas naturales que pretendan certificar su nivel de dominio lingüístico en una lengua extranjera en Colombia.

En este sentido, para efectos de los requisitos que deben acreditar los Guías de Turismo, se requiere regular el nivel de dominio lingüístico del segundo idioma para ejercer el oficio o profesión de guionaje turístico.



Sobre este punto, es importante precisar que en el cuatrienio 2014-2018, la expedición de tarjetas profesionales se mantuvo en un promedio que osciló entre 80 y 130 anuales. Sin embargo, el diagnóstico para el año 2018 bajó sustancialmente una vez se fijaron los parámetros para demostrar el dominio del segundo idioma. A pesar de que el SENA graduó 1.121 estudiantes del programa tecnólogo en guionaje turístico, para el mismo año solo se recibieron 226 solicitudes, de las cuales 100 tarjetas profesionales fueron aprobadas y 126 fueron negadas por no acreditar el nivel de segundo idioma requerido.

De lo anterior se resalta que, de los 1.121 graduados, menos del 10% acreditó un segundo idioma y en ese sentido, tampoco pudieron obtener la tarjeta profesional, a pesar de que más del 90% contaba con la formación de tecnólogo en guionaje turístico. Esta situación ha generado que los guías presten sus servicios de manera informal, toda vez que, al no contar con su tarjeta profesional, tampoco pueden inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, aun cuando cuenten con las capacidades y los conocimientos para ser guía; a título de ejemplo, quien quiera especializarse en el mercado latino o con turistas hispanohablantes no necesita un alto nivel en un segundo idioma.

Atendiendo las consideraciones precedentes y la competencia legal otorgada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para promover el fortalecimiento de la industria turística en condiciones de igualdad y equidad, la propuesta reglamentaria busca establecer las condiciones para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma, de acuerdo con los estándares y las políticas de formación adoptadas en el territorio nacional por las autoridades competentes.

Por lo anterior y con el fin de no excluir a las personas que se forman en guionaje turístico de las posibilidades del libre desarrollo de su oficio o profesión, en los términos de la Constitución Política, y entendiendo la evolución del guionaje turístico como factor de inclusión social y potenciador de la calidad de vida de las personas que ven en el sector turístico una oportunidad de desarrollo económico y mejoramiento social para la prestación del servicio, la obtención de la tarjeta profesional e inscripción en el Registro Nacional de Turismo, cada guía podrá certificar el nivel de segundo idioma, teniendo como requisito mínimo lingüístico el nivel básico A2.

Asimismo, con el fin de lograr transparencia con el turista en la prestación del servicio turístico de guionaje, el proyecto pretende que en la tarjeta profesional se indique el idioma nativo del guía y los demás idiomas en que se certifique en el nivel



avanzado B2 o superior de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas– MCER o su equivalente. Lo anterior, en atención a que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas establece en la escala global de los niveles comunes de referencia que en el nivel B2 la persona es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, y puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad, de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de los interlocutores.

Que la tarjeta profesional indique este nivel brindará a los turistas no hispanohablantes la seguridad de que su guía hable el idioma en que buscan que se efectúe la prestación del servicio.

Bajo estos presupuestos, la propuesta normativa pretende mejorar la inserción al mercado laboral de los guías de turismo, de acuerdo con las políticas de calidad y promoción propuestas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los principios generales de la industria turística previstos en el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, especialmente los de libertad empresarial, fomento, facilitación, calidad y competitividad.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El proyecto de decreto es aplicable a los Guías de Turismo de Colombia.

3. **Viabilidad Jurídica**

El artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, faculta al Gobierno Nacional para que, en desarrollo de los principios generales de la industria turística y previa consulta con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los guías de turismo, reglamente la profesión de guionaje turístico y su ejercicio.

- a. **Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:** El artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, se encuentra vigente.



- b. **Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:** La Corte Constitucional resolvió demanda de inconstitucionalidad contra el requisito de tarjeta profesional previsto en el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, y declaró exequible la norma, a través de la Sentencia C-147 de 2018.

Se requiere adelantar la modificación de la reglamentación vigente con el fin de establecer procedimientos más eficientes y lograr la desmaterialización de la tarjeta, lo que consecuentemente ayudará a mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en torno a la profesión de guionaje turístico.

4. Impacto económico

El proyecto reglamentario no genera impactos económicos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o a los sujetos a quienes va dirigida la disposición reglamentaria. En cambio, se eliminarán los costos a cargo de los guías turísticos generados para la obtención de su tarjeta profesional incentivando la formalización de este subsector.

5. Disponibilidad presupuestal

Al no generarse un impacto económico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto reglamentario no requiere de una disponibilidad presupuestal para su expedición.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El proyecto reglamentario no genera un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto reglamentario fue consultado con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los guías de turismo y fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 22 de enero al 7 de febrero de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de



Procedimiento Administrativo y del lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUELES
Asesora Jurídica Despacho del Ministro

Proyectó y revisó: María José del Río Arias.
Aprobó: Nohora Constanza Olaya Cantor
Julián Guerrero Orozco